



U N I V E R S I D A D
D E L O S H E M I S F E R I O S

S A B E R Y S A B E R H A C E R

UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

SISTEMA DE TITULACIÓN ESPECIAL

TEMA: ANÁLISIS JURÍDICO – DOCTRINARIO DE LOS ADOLESCENTES
INFRACTORES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

AUTOR: SEGUNDO MANUEL VARGAS GUAMÁN
TUTOR: DR. ABELARDO POSSO SERRANO

QUITO – ECUADOR

2015

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. PRINCIPIOS QUE APLICAN AL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

1.1. Principio de Humanidad en la Aplicación del Derecho	2
1.2. Principio de Interés Superior del Menor	2
1.3. Principio de Priorización de la equidad por sobre la ritualidad del Enjuiciamiento.....	2
1.4. Principio de Diversidad Étnica y Cultural	3
1.5. Principio de Independencia y de Imparcialidad Judicial	3
1.6. Principio Gratuidad	3
1.7. Principio Moralidad.....	4
1.8. Principio de Eficacia y Eficiencia	4
1.9. Principio de Legalidad	4
1.10. Principio de Oportunidad	5
1.11. Principio Non Bis In Idem	5
1.12. Principio In Dubio Pro Reo	6
1.13. Principio Oralidad	6
1.14. Principio Justicia Especializada	7
1.15. Principio de Juez Competente	7
1.16. Principio Juez Natural	8
1.17. Garantía a la Libertad Individual	8
1.18. Principio de Inocencia	8
1.19. Principio Respeto a la Dignidad Humana	8
1.20. Principio de Derecho a la Defensa	9
1.21. Derecho a la Igualdad de las Partes	9
1.22. Principio de la Reserva de Trámite	10
1.23. Principio Dispositivo	10

1.24. Principio de Inmediación	10
1.25. Principio Concentración y Continuidad	11
1.26. Principio Contradicción	12
1.27. Derecho a la Tutela o Control de la Constitucionalidad	12
1.28. Garantía de Proporcionalidad en la Pena	12
1.29. Derecho a ser Informado	13

CAPÍTULO II

2. ADOLESCENTES INFRACTORES EN ECUADOR

2.1. Análisis Conceptual	14
2.2. Factores que Influyen en la delincuencia juvenil	17
2.2.1. La Mala Educación	17
2.2.2. La Mala Alimentación o Desnutrición	17
2.2.3. El Desequilibrio Familiar	18
2.2.4. El Abandono y el Maltrato a los Adolescentes	18
2.2.5. El Desempleo	19
2.2.6. Las Drogas	19
2.2.7. El Alcoholismo	21
2.2.8. Las Pandillas	21
2.2.9. Los Medios de Comunicación	22

CAPÍTULO III

3. ETAPAS DE JUZGAMIENTO PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN ECUADOR

3.1. Fase Preprocesal (Investigación Previa)	24
3.2. Instrucción	25
3.3. Evaluación y Preparatoria de Juicio	27
3.4. Juicio	29
3.5. Etapa de Impugnación	31

CAPÍTULO IV

4. CENTROS ESPECIALIZADOS PARA MENORES INFRACTORES

4.1. Centros de Adolescentes Infractores.....	33
4.1.1. Sección de internamiento provisional para Adolescentes que ingresen por efecto de una Medida Cautelar	33
4.1.2. Sección de Orientación y Apoyo para el cumplimiento de Medidas Socioeducativas de internamiento de fin de semana e internamiento de Régimen Semiabierto	34
4.1.3. Sección de internamiento para el cumplimiento de Medidas Socioeducativas de internamiento institucional de Régimen Cerrado..	34
4.2. Unidades Zonales de Desarrollo Integral	34

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.....	35
5.2. Recomendaciones.....	36

BIBLIOGRAFÍA.....	37
-------------------	----

RESUMEN

El ensayo que a continuación se presenta trata sobre el análisis jurídico – doctrinario de los adolescentes infractores en la legislación ecuatoriana, su responsabilidad frente a la comisión de los hechos tipificados como delitos en el Código Orgánico Integral Penal. Toca el tema de la situación jurídica de estos adolescentes ya que son un sector vulnerable de la sociedad. Se Expondrá también los principios, derechos y garantías de estos menores en los diferentes cuerpos legales, nacionales e internacionales. Se detalla el proceso de juzgamiento de los adolescentes infractores (etapa preprocesal, instrucción, etapa de evaluación y preparatoria de juicio y la etapa de juicio, etapa de impugnación) y los centros especializados de los menores infractores, las medidas socioeducativas que se les puede imponer, los objetivos de estas medidas, su aplicación, ejecución y control. El objetivo que persigue este ensayo es permitir a las personas que lo lean conozcan el proceso con que son juzgados los adolescentes infractores y puedan conocer más de cerca este problema.

ABSTRACT

The essay which then presents is about legal - doctrinarian analysis of young offenders in the Ecuadorian Law, their responsibility concerning commission acts typified as misdeed in the Penal Integral Organic Code. It refers to the topic of the legal status of these teens since they are a vulnerable sector of society. It shall also expose principles, rights and guarantees of these younger people on the different legal, national and international bodies. It is detailed the judging process of young offenders (pretrial stage, instruction, assessment and preparatory trial phase and trial stage, stage challenge) and specialized centers for young offenders, social and educational measures that can be imposed, the objectives of these measures, implementation, execution and control. The aim of this essay is to allow people who read it know the process that young offenders are judged and can know more about this problem.

ANÁLISIS JURÍDICO – DOCTRINARIO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

INTRODUCCIÓN

El adelanto tecnológico especialmente en los medios de comunicación como el cine, la televisión, la prensa escrita, la música importada, se ha convertido en pornografía manual, con imágenes y leyendas obscenas bajadas de internet que está al alcance de personas de toda edad, ha cambiado definitivamente nuestra forma de vida y nos dejamos atrapar sin la mínima posibilidad de escapar. El consumo de drogas ha aumentado, se ha incrementado la desocupación, el resquebrajamiento de los valores humanos que cada día se va acentuando en nuestras familias, más el consumo incontrolado de bebidas alcohólicas ha llevado a nuestra juventud a la perdición y a la delincuencia. No cabe duda que los delitos cometidos por adolescentes han aumentado considerablemente hasta llegar a límites insospechables. Miles de adolescentes están cayendo en el vicio del alcohol, de las drogas, la prostitución y por consiguiente en el vendaval de la delincuencia ante la mirada indiferente de la familia, de la sociedad y del Estado. Se hace muy poco para controlar este problema que está causando estragos alarmantes en nuestra comunidad que hace algunos años era pacífica. Tal vez la juventud de hoy se resiste a todo tipo de transformación, se aleja del adulto; lo que rechaza de este, lastimosamente lo encuentra en la calle, en el vicio y por ende, las consecuencias son el cometimiento de contravenciones y delitos. El Dr. Jorge Zavala Baquerizo, jurista de renombre nacional e internacional, manifestó en una entrevista periodística que la delincuencia juvenil es un problema social donde todos tenemos algo de culpa: el padre que debe educar a sus hijos dentro del hogar; el maestro dentro de las aulas, el legislador que debe aportar con nuevas leyes sociales de protección de los menores para que vayan en relación con los cambios que sufre nuestra sociedad. etc.

CAPÍTULO I

1. Principios que aplican al Procesamiento de los Adolescentes Infractores

1.1. Principio de Humanidad en la Aplicación del Derecho

Este principio trata de que el acusado o procesado no se vea inmerso en situaciones de dolor que alteren su vida esto nos lleva a reflexionar si tiene algún sentido continuar con su procesamiento o que cumpla su condena. Este principio tiene efectos de carácter moral que busca evitar el sufrimiento que se infrinja al condenado. El Código de la Niñez y Adolescencia ha recogido este principio en el Art. 256 inc. 2, y el fiscal especializado será quien lo aplique como titular de la acción.

1.2. Principio del Interés Superior del Menor

Su esencia busca que se tomen en cuenta, para su efectivización los derechos colectivos de la niñez y los individuales de cada niño y adolescente como los que priman y deben ser protegidos sobre los derechos colectivos e individuales de los demás, en caso de conflicto se debe atender lo más beneficioso para el menor aun dejándose de lado las instituciones y normas jurídicas que pudieran invocarse contra tal consideración. El Código de la Niñez y Adolescencia lo estipula en el Artículo 11 y la Constitución de la República lo instituye en el precepto 44.

1.3. Principio de Priorización de la Equidad por sobre la Ritualidad del Enjuiciamiento

Los principios constitucionales procesales actualmente se fundamentan en el ideal de justicia, en razón de ellos, los operadores del sistema judicial cumplen con sus tareas considerando al ser humano y sus derechos por sobre la formalidad contenida en una norma jurídica, se ha dejado de lado comportamientos estrictamente legalistas como aquellos de “la ley es la ley”, “el Juez es únicamente la boca de la ley”, “la ley es ciega”, para dar paso a otros como “la ley es para el hombre no el hombre para la ley” lo que conlleva a que en ocasiones deje de contarse con la norma formal escrita para salvaguardar

o aplicar contenidos éticos que son de mejor calidad y mayor valor. La equidad no es ajena a nuestro ordenamiento jurídico se encuentra recogida en la Constitución de la República en el Art 169 y 189, en el Código de la Niñez se encuentra estipulada en el Art. 256.

1.4. Principio de Diversidad Étnica y Cultural

Los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos jurídicamente reconocen que en los Estados existen grupos humanos que mantienen y practican usos y costumbres que los hacen únicos en su cosmovisión. La Constitución en su Art. 1 declara que el Ecuador es un Estado intercultural y plurinacional reconociendo en su precepto 171 que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, y aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

1.5. Principio de Independencia y de Imparcialidad Judicial

La independencia judicial es garantía de respeto al poder judicial para que pueda organizarse y existir a partir de su institucionalización, cumpliendo sus fines sin la interferencia de otras funciones del Estado. Mientras que la imparcialidad se expresa en la necesidad de que un juez se encuentre en un estado completamente libre de compromisos para con alguna de las partes en disputa, respecto del conflicto que debe ser resuelto. Actualmente el principio de independencia judicial se encuentra establecido en el Art 168 numerales 1, 2, 3 de la Constitución de la República.

1.6. Principio de Gratuidad

La posibilidad de acceder a la administración de justicia por parte de todas las personas es una demostración de la vigencia de la democracia y de respeto a los bienes fundamentales de los seres humanos. No existiría tal acceso democrático y ello constituiría una limitación al ejercicio pleno de los derechos inherentes a las personas si, entre otros se impusiera pagar tributos para obtener la atención judicial. En la Constitución del Ecuador está consagrado este principio en el Art. 75 y 168 numeral 4. El Código de la Niñez y

Adolescencia recoge este principio de gratuidad en el Art. 256 como uno de sus principios rectores.

1.7. Principio de Moralidad

Este principio se refiere a la actitud interna del operador de justicia es su intimidad expresada en sus actos públicos y privados. La fortaleza interna del operador de justicia para no servirse de su cargo. Siempre deberá tener presente que en su contenido moral el debido proceso se expresa en procesar a los demás como uno quisiera ser procesado. En la Constitución de la República del Ecuador está consagrado en el Art. 170 y en el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 256 como uno de sus principios rectores.

1.8. Principio de Eficacia y Eficiencia

La eficiencia se revela cuando los recursos con los que se cuenta es posible producir bienes y servicios de calidad, de la eficiencia se llega a la eficacia.

La eficacia se consigue cuando los resultados reales obtenidos con la gestión son aquellos que se esperaban.

La tarea de la Función Judicial es administrar justicia a través del sistema procesal Art. 169 de la Constitución, el pueblo espera que los operadores de justicia cumplan su tarea con eficiencia y eficacia sin dejar de lado los aspectos éticos.

1.9. Principio de Legalidad

En la Constitución del Ecuador este principio lo encontramos establecido en el Art. 76 numeral 3, mientras que en el Código de la Niñez y Adolescencia se reproduce en el Art 308 y complementando en el Código Orgánico Integral Penal como norma supletoria en el Art 5 numeral 1. Este principio expresa las siguientes garantías:

- ※ No existe infracción penal, administrativa o de otra naturaleza si una ley anterior al acto no la ha tipificado.

- ※ Ninguna persona puede sufrir una pena que no haya sido establecida con anterioridad al acto (en el caso de los adolescentes no podrán sufrir una medida socio educativa no determinada en la ley).
- ※ Nadie podrá ser juzgado por una acción u omisión que, no esté legamente tipificada al momento de cometerse.
- ※ El procedimiento debe ser realizado de acuerdo a las normas existentes y de acuerdo al trámite de cada procedimiento.

1.10. Principio de Oportunidad

Todos los casos que se lleven a conocimiento de la Fiscalía General para que sean investigados y posteriormente acusados ante los jueces, requieren del Estado una gran inversión de tiempo, dinero, esfuerzos por parte de los operadores de justicia como son fiscales, policías, jueces, defensores públicos, pero no todos los problemas tienen el mismo grado de interés para la sociedad, bien sea por el daño causado o por el peligro corrido o por la alarma que han generado, no para todas las infracciones existe el mismo beneficio social en su sanción. Por ello existirán ocasiones en que el fiscal concluirá en que es preferible no iniciar el proceso ante las circunstancias del acto o los resultados que ha producido, en otras palabras se encontrará mejores motivos en promover la conciliación de las partes que llegar al castigo de la acción u omisión.

Esta posibilidad de desistir de la facultad de procesar o de continuar con el proceso iniciado porque no se halla beneficio en iniciar el proceso o en mantenerlo, constituyen el principio de oportunidad, su fundamento no es la impunidad sino dedicar los medios investigativos y de persecución procesal a descubrir delitos y presuntos delincuentes que han cometido delitos de otra magnitud.

1.11. Principio Non Bis In Idem

De manera general el principio de prohibición al enjuiciamiento múltiple, busca que la persona que ha sido juzgada por un delito por el cual ha recibido sentencia absolutoria o condenatoria en firme no tenga que sufrir un nuevo proceso por la misma causa. La Constitución de la República lo consagra en el art. 76 numeral 7 literal i) en el Código

Orgánico Integral Penal está estipulado en el Art. 5 numeral 9 y en el Código de la Niñez y Adolescencia está enmarcado dentro del Art. 320.

1.12. Principio In Dubio Pro Reo

El “in dubio pro reo” es un principio general del proceso penal que significa “en caso de duda, a favor del reo”, lo que supone una norma para determinar la valoración de la prueba, así, si no existe prueba de cargo que pudiera determinar la realidad de la responsabilidad penal del denunciado o imputado (el reo), debe acordarse su absolución, por falta de prueba.

En un principio, en virtud del cual, el tribunal si tiene duda no puede condenar al acusado por un hecho criminal. Pertenece al momento de la valoración probatoria y a la duda racional sobre los elementos objetivos y subjetivos que integran el tipo. Como tiene dicho la jurisprudencia, este principio sólo entra en juego cuando, efectivamente practicada la prueba, ésta no ha desvirtuado la presunción de inocencia o, dicho de otra manera la aplicación del referido principio se excluye cuando el órgano judicial no ha tenido duda alguna sobre el carácter incriminatorio de las pruebas practicadas.

Tiene íntima relación con el derecho a la presunción de inocencia, pero existe entre ellos una diferencia sustancial, pues este último derecho desenvuelve su eficacia cuando existe una absoluta falta de pruebas o cuando las practicadas no se han efectuado con las debidas garantías.

1.13. Principio de Oralidad

El proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en la ley. La manera más directa y transparente de que el pueblo se informe de los acontecimientos suscitados en el juicio es, cuando puede asistir a las diligencias, observarlas, escucharlas, es cuando la oralidad funciona con triple efecto:

1. Permite el pleno ejercicio del derecho a ser escuchado que tiene cada sujeto procesal

2. Es el mejor medio para llevar al juez y al público las posiciones de las partes y sus pruebas
3. Permite que todos los asistentes al juicio (juez, fiscal, ofendido, defensores, público) se formen un criterio inmediato de lo ocurrido y obtengan sus conclusiones sin mayor esfuerzo, entonces cuando conozcan de la decisión judicial estarán conformes con ella o la cuestionarán.

Este principio se lo consagra en la Constitución en el Art. 168 numeral 6, en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 5 numeral 11 y en el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 257.

1.14. Principio Justicia Especializada

No se hablaba de legislación de menores hace un poco más de un siglo, ahora con un nuevo Código que tiende a dar a los niños y adolescentes un tratamiento en el que se les reconoce los mismos derechos que a todos los seres humanos que les impone obligaciones; y, que se les somete a procesamientos cuando cometen infracciones las actividades de los operadores de justicia son cada vez mayores, por ello es necesario que se establezcan jueces y funcionarios especiales para conocer y resolver los conflictos en que son protagonistas los menores. Los niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

Este principio se lo consagra en la Constitución en el Art. 175, en y en el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 255.

1.15. Principio del Juez Competente

El juez competente es aquel que tiene la atribución para conocer y decidir un caso. El juez competente para procesar a los adolescentes infractores, es el Juez de Adolescentes Infractores y cuando este no exista en algún lugar lo será un Juez de Garantías Penales.

1.16. Principio del Juez Natural

La persona que será procesada estará sometida únicamente a los órganos judiciales predeterminados, y no es constitucional que a esa persona se la someta a jueces, tribunales o unidades que no sean de la Función Judicial. Este principio se lo consagra en la Constitución en el Art. 76 numeral 7 literal k).

1.17. Garantía a la Libertad Individual

La libertad individual considerada como la facultad de tomar decisiones y ejecutarlas nace con la persona es un derecho tan importante como la vida, por ello debe ser respetado. Jurídicamente el derecho a la libertad individual se consagra en la Constitución de la República en el Art. 66 numeral 29 literales a), b), c), d) así mismo lo encontramos en instrumentos internacionales que han sido acogidos por el Ecuador como integrantes del ordenamiento jurídico interno como el Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos en su Art. 9; en el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 321 y 326 que protege a la libertad individual de los menores distinguiéndoles entre niños y adolescentes. Para los primeros no cabe bajo ningún aspecto que se les prive de libertad ni aun en caso de ser sorprendidos en delito flagrante y para los adolescentes caben medidas cautelares personales.

1.18. Presunción de Inocencia

Durante todo el proceso la persona sometida a la investigación tiene que ser considerada y tratada como inocente hasta que se demuestre lo contrario. La Constitución de la República prevé en su norma en el Art. 76 numeral 2. El principio de inocencia o presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción.

1.19. Principio de Respeto a la Dignidad Humana

Nuestra legislación procesal no se refiere de manera expresa en sus disposiciones a la obligación de respetar la dignidad humana como uno de los objetivos del proceso penal

esta surge del contenido de disposiciones generales como el Art. 11 numeral 3 de la Constitución del Ecuador. La dignidad de los seres humanos es el punto del cual nacen todos los derechos humanos por ello debe ser respetada en todas las fases y etapas del proceso, llegando hasta la sentencia condenatoria --o absolutoria, y en el caso de los adolescentes hasta el cumplimiento de la medida socio – educativa impuesta.

1.20. Derecho a la Defensa

Todos los seres humanos por naturaleza nos defendemos de cualquier agresión o ataque que nos puede causar perjuicio. La Constitución de la República expone el derecho a la defensa en su Art 76 numeral 7 literales a), b), c), d), e), f) g), h), en el Código de la Niñez y Adolescencia lo contempla el Art. 313 y 314 que manifiestan que el adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará un defensor público especializado, en un plazo de veinticuatro horas, quien asumirá el caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su asignación. La falta de defensor causará la nulidad de todo lo actuado en indefensión.

1.21. Derecho a la Igualdad de las Partes

La Constitución de la República en su Art 11 numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. El Código Orgánico Integral Penal lo contempla en el Art 5 numeral 5 que manifiesta que es obligación de los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.

De esta manera se obtiene:

1. Imparcialidad en el juez
2. Respeto a las garantías y derechos de las personas
3. Un mejor ejercicio de la defensa del procesado ya que la contienda de la defensa del procesado no es contra el juez sino ante el juez.

1.22. Principio de la Reserva del Trámite

Por lo general los procesos penales son públicos. El principio de publicidad consiste en la facultad de los ciudadanos y las partes a asistir a las diligencias procesales y a la resolución de los procesos, con ello se busca establecer un mecanismo de control democrático a la actividad de los jueces excepto cuando la ley lo prohíbe. Existen excepciones a la regla de publicidad en la misma Constitución en su Art. 76 numeral 7 literal d) que se encarga de expedir la norma general de actuación pública en los procesos e indica en los casos que la regla no rige. El Código Orgánico Integral Penal lo estipula en el Art. 562 que dice que las audiencias son públicas en todas las etapas procesales. Son reservadas las audiencias sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la estructura del Estado constitucional. El Código de la Niñez y Adolescencia lo contempla en los Arts. 54 y 317.

1.23. Principio Dispositivo

Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley. El juez no puede iniciar de oficio el proceso; no puede tener en cuenta hechos ni medios de prueba que no han sido aportados por las partes; debe tener por ciertos los hechos en que aquellas estuviesen de acuerdo, la sentencia debe ser conforme a lo alegado y probado y el juez no puede condenar a más ni a otra cosa que la pedida en la demanda.

1.24. Principio de Inmediación

El principio de inmediación contiene y asegura la presencia de las partes y los jueces en la realización del juicio, por este principio las partes procesales solicitan, ejecutan y analizan ante el juzgador las pruebas que consideran apropiadas al caso que plantean, impidiendo que la autoridad conozca de los actos probatorios de manera pasiva, que las diligencias le lleguen practicadas por otros operadores de justicia y que su labor se reduzca a leerlas y decidir. La Constitución del Ecuador consagra esta actitud procesal en el Art. 168 que preceptúa que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de

concentración, contradicción y dispositivo. Por su parte el artículo 169 *ibídem*, preceptúa que el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia, y que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, harán efectivas las garantías del debido proceso. La inmediación significa la cercanía, la inmediatez de las personas a los hechos o fenómenos, ya refiriéndonos en términos procesales, la inmediación significa que en un proceso penal, existe cercanía, precisamente una inmediatez entre todos los protagonistas del proceso, no existe una tercera información, o una información ajena a la que producen los protagonistas del proceso, además los juzgadores tienen la posibilidad de apreciar directamente las actuaciones procesales y las probatorias lo que, sin duda alguna, permite estar mejor inteligenciados y, por tanto, adoptar resoluciones motivadas, se aspira que proporcione mejor calidad.

1.25. Principio Concentración y Continuidad

La audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, éstas son partes de una sola unidad. Esto debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma. La audiencia debe realizarse en el tiempo estrictamente necesario, las sesiones de audiencia no deben ser arbitrariamente diminutas ni indebidamente prolongadas. Así una sesión que termina es una suspensión, no una interrupción del juicio. La razón de este principio está en que el juzgador oyendo y viendo todo lo que ocurre en la audiencia, va reteniendo en su memoria, pero cuanto más larga sea la audiencia se va diluyendo dicho recuerdo y podría expedir un fallo no justo.

El Principio de Concentración está referido, primero, a que en la etapa de juicio oral serán materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de la acusación fiscal. Todos los debates estarán orientados a establecer si el acusado es culpable de esos hechos. Si en el curso de los debates resultasen los indicios de la comisión de otro delito, éste no podrá ser juzgado en dicha audiencia.

En segundo lugar, el principio de concentración requiere que entre la recepción de la prueba, el debate y la sentencia exista la "mayor aproximación posible". Este principio está destinado a evitar que en la realización de las sesiones de audiencia de un determinado proceso, se distraiga el accionar del tribunal con los debates de otro. Es decir, que la

suspensión de la audiencia exige que cuando los jueces retomen sus actividades, continúen con el conocimiento del mismo proceso, a fin de evitar una desconcentración de los hechos que se exponen.

1.26. Principio Contradicción

El proceso penal es una lid entre la fiscalía y el procesado, lo ordinario es que el segundo se oponga a lo que en su contra argumente el primero. La oposición surge en dos vías: el procesado se opone a la pretensión del fiscal; el fiscal se opone a la tesis de la defensa del procesado. La contradicción da lugar a la objeción y a la confrontación directa entre posiciones de la acusación y la defensa, trae reglas para que pueda desarrollarse la lucha entre los sujetos procesales ante el juez y, hace indispensable que todos los que se ven inmersos en el proceso sean fiscales, jueces, investigadores, abogados defensores desarrollen técnicas adecuadas para presentar, ordenar y evacuar tesis y pruebas ya que deberán estar en vivo ante los jueces y de manera oral. El Código de la Niñez y Adolescencia desarrolla este principio en el Art. 257.

1.27. Derecho de Tutela o Control de la Constitucionalidad.

La Constitución de la República establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos, considerándose tales a los atributos consustanciales que tenemos las personas, los que no necesitan estar declarados en norma jurídica alguna para correspondernos y con los cuales nos es posible buscar el pleno desenvolvimiento moral y material. Esto se lo contempla en el Art. 11 numeral 3.

1.28. Garantía de Proporcionalidad en la Pena

La consecuencia del delito es la pena. Imponiendo la sanción la sociedad busca en general y fundamentalmente castigar al infractor y someterlo a un proceso de educación capacitación para el trabajo; obtener su rehabilitación y reincorporarle a la vida en comunidad. La Constitución en su Art. 201 lo estipula. En el Código de la Niñez y Adolescencia no podemos decir que la infracción o la contravención de los adolescentes merezcan penas que les rehabiliten ya que ellos no son sujetos de sanciones penales. Lo que se les impone son medidas socioeducativas acciones de contenido formativo que buscan la integración social, dándole el tratamiento suficiente para que se fortalezca el

respeto del menor por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, permitiéndole asumir un rol constructivo en la sociedad Art. 309 y 319.

1.29. Derecho a ser Informado

El conocimiento de la situación investigativa o procesal en la que se encuentre una persona resulta indispensable para que ella tome decisiones, ya que posibilita su defensa y le permite tener la seguridad de que lo que haga o diga le será pertinente, beneficioso o perjudicial. La información debe ser proporcionada de manera oportuna, oficial, completa, lícita, ética. La Constitución de la República en su Art. 77 numeral 7 literal a), y el Código de la Niñez y Adolescencia desarrolla este principio en el Art. 312. (ROBALINO 2003 págs. 6 – 29)

CAPÍTULO II

2. Adolescentes Infractores en Ecuador

2.1. Análisis Conceptual

Se denomina “adolescente infractor” a la persona que siendo mayor de doce años pero menor de dieciocho, ha cometido una infracción reprochable por la ley penal (LÓPEZ CEDEÑO 2011 pág. 45).

Esto significa el hecho biológico de no haber cumplido la edad de 18 años, justifica la exclusión de la responsabilidad penal, es decir, la inimputabilidad del menor, aun cuando llegado el caso, el desarrollo de las facultades intelectuales y volitivas del adolescente nos permitiera presumir que se trata de una persona capaz de tener conciencia de la ilicitud del acto delictuoso y voluntad para abstenerse de realizarlo.

En todo caso, los principios y garantías del debido proceso para el juzgamiento del adolescente infractor, son las mismas que las exigidas para la aplicación del derecho penal, tales como: *el principio de legalidad*, por el cual no hay delito, no hay pena, sin ley previa; *principio de lesividad*, por el cual la conducta solo es reprochable cuando afecta un bien protegido; la *garantía del debido proceso*, por la cual se respetan los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos.

Cabe señalar que una diferencia relevante entre el proceso seguido a un adulto y el seguido a un adolescente infractor, es el llamado “*principio de reserva*” que constituye la antítesis del principio de publicidad imperante en el proceso penal común.

En efecto, el Art. 317 del Código de la Niñez y Adolescencia preceptúa que en todas las instancias del proceso, las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente. En las audiencias sólo pueden estar presentes el juez, el fiscal,

los defensores, el adolescente infractor y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente.

Según lo dispone el numeral 13 del Art. 77 de la Constitución de la República, “Para... los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida...” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008 pág. 35), y, es precisamente en el Código de la Niñez y Adolescencia en donde vamos a encontrar desarrolladas las medidas socioeducativas aplicables al adolescente infractor, así el 371 del Código de la Niñez y Adolescencia en el Libro V estatuye: “Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro.” (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2014 reformado pág. 130).

Los actos delincuenciales cometidos por adolescentes son problemas sociales que constituyen uno de las preocupaciones más grandes de nuestro tiempo, a pesar de las campañas para erradicar las causas que dan origen a este fenómeno social. Estas causas son: El desequilibrio familiar, el desempleo, el abandono, las drogas, el alcoholismo, las pandillas, la migración, entre otros. A diario nos informan los distintos medios de comunicación social acerca de la niñez y juventud abandonadas inmersas en actos delincuenciales o somos testigos presenciales de niños andrajosos que deambulan por nuestra ciudad, ya sea trabajando o mendigando junto a sus padres o, en el peor de los casos, vagabundeando o robando para poder sobrevivir, lo más grave explotados por sus propios padres o familiares.

No debemos olvidar que las primeras impresiones que el niño registra en su mente y que sirven para constituir su personalidad futura son: la familia y el medio ambiente donde crece; con qué tipo de amigos, con qué medios económicos y con qué aspiraciones cuentan en el futuro. Son circunstancias que influyen positiva o negativamente, en el desarrollo del niño.

El Segundo Seminario de las Naciones Unidas sobre las prevenciones del delito y tratamiento del delincuente que se llevó a cabo en Copenhague en 1959, nos trae una visión de lo que es la delincuencia juvenil, dice:

1. "Que los términos inadaptación y delincuencia no son intercambiables. Por consiguiente, conviene considerar que los menores delincuentes o menores infractores constituyen sociológicamente un problema distinto del que plantea los jóvenes que requieren asistencia y protección mediante servicios generales sociales, mentales y sanitarios y otros tipos de servicios asistenciales."
2. "Por delincuencia de menores debe entenderse la comisión de un acto que cometido por un adulto, sería considerado como delito" (SABATER 2000, Pág. 24).

En este grupo de menores infractores, encontramos a todos aquellos con problemas conductuales pequeños como son: los vagos, mendigos, consumidores de drogas (sin llegar al tráfico), con problemas económicos, de adaptación al medio, analfabetos, es decir todo los menores que no comenten actos que sean penados por nuestra legislación penal.

Se entiende en forma clara, que este grupo lo integran, menores que cometen delitos como asesinatos, homicidios, violaciones, robos, tráfico de drogas, y, en general, todo tipo de delitos que al ser cometidos por adultos, la pena sería de la privación de la libertad en un centro carcelario. De todos los conceptos vertidos, se desprende que dentro de la delincuencia juvenil están los actos cometidos por adolescentes, en nuestra legislación, menores de 12 a 18 años de edad, que si fuesen cometidos por adultos llevarían una sanción de acuerdo a la gravedad del delito y a las leyes penales vigentes.

Con la vigencia del Código de la Niñez y de Adolescencia el término delincuente se dejó de aplicar definitivamente a los menores de edad, siendo término aplicado a los delincuentes adultos y se reemplazó con el de adolescente infractor, los mismos que son inimputables ante la ley penal y serán sometidos a ciertas medidas socioeducativas, de acuerdo a la gravedad de la infracción, las mismas que serán aplicadas luego de un procedimiento especial que será tramitado ente el Juez de la Niñez y de Adolescencia hoy Juez de Adolescentes Infractores , quien es la autoridad competente para conocer todos los casos que se siguen a un menor de edad. Este cuerpo de leyes simplificó las etapas de vida de los menores de edad, al manifestar que niño es todo ser humano desde su nacimiento hasta los doce años de edad, quienes son totalmente inimputables ante la ley penal y a las medidas socioeducativas contempladas en la ley, es decir que están

exentos de toda responsabilidad, porque actúan sin discernimiento; en cambio adolescente es todo individuo comprendido entre doce y dieciocho años de edad. La actual codificación de Código Civil ecuatoriano, en contraposición de esta división, sigue manteniendo la anterior y la divide en niño o infante hasta los siete años; impúber, varón hasta los catorce y mujer hasta los doce años de edad, y se entiende que púber o adolescente o menor de edad desde estas edades hasta los dieciocho años.

2.2. Factores que influyen en la Delincuencia Juvenil

2.2.1. La Mala Educación

Los padres son responsables de garantizar que sus hijos tengan unas experiencias de aprendizaje apropiadas y adecuadas. Está demostrado que los niños tienen una tendencia natural a imitar el comportamiento que observan en casa, como modelo a seguir, (RÍOS MARTÍN, 1994, pág. 469), por lo que los hijos con padres o hermanos mayores delincuentes poseen una más alta posibilidad de llegar a delinquir. Un estudio realizado por WEST y FARRINGTON (1973) determina la importancia de un padre delincuente en la futura conducta delictiva de los hijos. (FARRINGTON 1973, Pág. 122) También pueden influir en la futura delincuencia de los hijos, comportamientos de los padres que sin llegar a ser delictivos si son claramente perniciosos o negativos: prostitución, drogadicción, alcoholismo, ludopatía, etc.

2.2.2. La Mala Alimentación o Desnutrición

Existen muchos estudios sobre las graves condiciones de pobreza en que viven grandes grupos humanos, las familias no encuentran muchas veces los medios adecuados para la educación, alimentación, vivienda, salud y el cuidado de los hijos por falta de trabajo y las condiciones adecuadas para una existencia sana.

La desnutrición es una enfermedad causada por una dieta inapropiada. Tiene influencia en los factores sociales, psiquiátricos o simplemente patológicos. Ocurre principalmente entre individuos de bajos recursos y principalmente en niños de países subdesarrollados. La causa más frecuente de la desnutrición es una mala alimentación, en la que el cuerpo gasta más energía que la comida que consume. Este factor es una causa para que los

adolescentes cometan delitos como robos, asaltos, hurtos para poder satisfacer sus necesidades y hambre.

2.2.3. El Desequilibrio Familiar

La ruptura de la familia tradicional, sobre todo por el aumento de separaciones y divorcios que dejan, con frecuencia, a los hijos a cargo de uno de los padres —generalmente la madre—, que tiene que trabajar obligatoriamente para sacar adelante a sus hijos, produciéndose una desatención de los mismos, en muchos casos, ha sido esgrimido como una de las causas generadoras de la delincuencia juvenil. (ANDRÉS IBÁÑEZ, 1986, pág. 209).

La Criminología norteamericana suele asociar la quiebra de la emancipación juvenil (fracaso escolar, delincuencia juvenil) al síndrome del padre ausente y a la incidencia de la desorganización familiar. Esto que puede ser cierto en algunos casos (sobre todo en Estados Unidos en la que la mayor parte de la delincuencia juvenil, sobre todo en jóvenes de raza negra e hispanos, proviene de “hogares rotos”). No se puede considerar como una afirmación absoluta, ya que por ejemplo, como afirma GIL CALVO en Suecia la mitad de los nacimientos se producen en familias “no convencionales”, sin que por ello aumente la delincuencia juvenil, (GIL CALVO, 2000, pág. 15) por lo que la disgregación familiar no influye directamente en la génesis de la delincuencia. Será un factor añadido cuando se combine con una falta de supervisión o de control, falta de comunicación, de afecto, desatenciones, etc., o cuando se relacione con problemas económicos, ya que la pobreza es por lo menos tres veces mayor en las familias encabezadas por una madre que vive sola que en las familias tradicionales en las que viven ambos progenitores.

2.2.4. El abandono y el maltrato a los Adolecentes

En estos supuestos, los padres muestran unos sentimientos negativos, hostiles o crueles hacia el niño, que en su forma más extrema lleva al abuso psicológico del niño, a través del cual éste es humillado, atormentado y denigrado sistemáticamente, lo que se puede manifestar a través de una tendencia irracional a culpabilizar automáticamente al niño de los problemas, dificultades o fracasos de la familia; atribuir al niño características negativas, denigrarle como persona, tratarle injustamente y castigarle severamente. En

aquellos casos en los que los padres tienen un comportamiento violento, mediante frecuentes y duros castigos físicos (sin motivo aparente o por verdaderas nimiedades), los niños aprenderán -que remedio les queda, si no han visto otro tipo de actitud que la violencia representa una medida eficaz para resolver conflictos. (ROJAS MARCOS, 1995, pág. 15)

Señala SCHNEIDER que “los niños maltratados se convierten en un grupo de riesgo que cuando llegan a adultos tienden con mayor frecuencia al abandono de su hogar, la delincuencia juvenil y desviación social, por ejemplo al abuso de estupefacientes, prostitución, suicidio, y a comportamientos violentos”. (SCHNEIDER, 1993, pág. 708). Por ello, se puede decir que “no pocas carreras de autores de violencia comienzan en familias propensas a la violencia”.

Un estudio reciente de SMITH y THORNBERRY (1995) encuentra que una historia de maltrato infantil incrementa significativamente la probabilidad de posteriores participaciones de estos jóvenes en delitos violentos, graves y de mediana gravedad (pero no en delitos leves). El maltrato también incrementa significativamente las posibilidades de ser detenido y la frecuencia de las detenciones.

2.2.5. El Desempleo

Otra causa que se detecta es el desempleo, que enfrenta y vive una gran cantidad de personas; las personas que atentan contra los bienes y la integridad física de los ciudadanos lo hacen, frecuentemente, por no tener un empleo estable que les garantice ingresos suficientes para mantener a su familia.

2.2.6. Las Drogas

Como factores que inciden en la gran propagación del consumo de drogas por la juventud, podemos citar siguiendo a MELÉNDEZ SÁNCHEZ, los siguientes: la creencia de que sólo el abuso de las drogas producirá funestas consecuencias, y no por tanto, el uso moderado; que drogas tan reales como las prohibidas sean toleradas, aceptadas y propagadas por la sociedad de forma impune; el desconocimiento de los trastornos físicos y psíquicos que realmente producen las sustancias tóxicas consumidas; la inmadurez propia de la juventud,

que generalmente acude al “recurso de la droga” como una manifestación de rebeldía o como medio de combatir la dificultad que para algunos jóvenes supone la adaptación social, presidida por crisis de identidad y falta de maduración de la personalidad. Todo ello va estableciendo cada día más la solidez de la expansión que va experimentando el consumo de drogas por la juventud. (MELÉNDEZ SÁNCHEZ 1991, págs. 164 y 167). El uso de las drogas por la juventud, ya sean estas legales (como el alcohol) o ilegales, ha aumentado de forma alarmante en nuestro país, generalmente, en lo que se conoce como el consumo de fines de semana.

Entrando ya en el mundo de la delincuencia juvenil cuyos autores son los drogadictos y toxicómanos, hemos de diferenciar siguiendo a OTERO, entre la delincuencia funcional, que es aquella en la que el adicto se encuentra obligado a delinquir para proporcionarse los medios económicos que le permitan comprar el producto, y la delincuencia inducida que se corresponde con la situación del individuo que tras consumir drogas, los efectos de las mismas aumentan la probabilidad de que se involucre en actividades delictivas. Dentro del primer grupo (delincuencia funcional), hay que señalar que la particular idiosincrasia de los toxicómanos o drogodependientes, hace que este grupo de jóvenes se distingan de otros delincuentes juveniles, porque cometen sus delitos con el único objetivo de poder adquirir las sustancias estupefacientes que necesitan para su consumo. (OTERO LÓPEZ, 1994, págs. 39-40).

Este tipo de delincuentes, pueden cometer diversos tipos de delitos, (la mayor o menor gravedad de los mismos irá acorde con la influencia que le cause la intoxicación por el consumo de estupefacientes o la influencia del síndrome de abstinencia) pero bajo una única motivación: conseguir los medios económicos necesarios para asegurarse la próxima dosis. Como delitos más habituales se pueden citar: los robos con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en las personas, falsificación de recetas médicas, etc.

El segundo grupo (delincuencia inducida), tiene menor relevancia, aunque no cabe duda de que opera (sobre todo el alcohol) como un facilitador o desinhibidor de conductas violentas. Se puede relacionar con delitos contra las personas, contra la libertad sexual, contra la seguridad, el tráfico y, ocasionalmente, contra el patrimonio.

2.2.7. El Alcoholismo

El alcoholismo en los padres tiene una influencia tremenda en la conducta antisocial de los niños y jóvenes, pues entre los síntomas síquicos tenemos: la demencia alcohólica y las relaciones paranoides, síntomas que son largos de explicar, sin embargo podemos decir que el padre alcohólico por su estado permanente de obnubilación psíquica y mental es incapaz de toda relación con el mundo circundante.

Una de las repercusiones que altera de forma incontrolable a la delincuencia juvenil en el Ecuador es, sin lugar a dudas, el alcohol, sobre todo a quienes tienden a delinquir. Entonces es importante señalar que la mayoría de delitos cometidos en el Ecuador están bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Esto demuestra que el empuje del alcohol da pie a reacciones más agudas y menos controladas, que desembocan después en homicidios consumados.

El efecto del alcohol no tiene de ordinario tanta importancia que constituya por sí mismo un dato importante para la investigación y el enjuiciamiento forense de los hechos; es decir, que solo en unos pocos casos puede demostrarse que la bebida ingerida alcanza los límites de embriaguez total. La importancia de su influencia radica más bien en el hecho de que, si los autores de cualquier crimen, no hubieren bebido, es casi seguro que no se habría cometido algún delito.

2.2.8. Las Pandillas

Una pandilla es una agrupación de adolescentes y jóvenes que se enfrentan a problemas comunes y comparten los mismos intereses. Estos grupos demuestran violencia, robo, inseguridad ciudadana. Una pandilla proviene de hogares en crisis o destruidos, de padres separados y también por falta de comunicación tanto padres e hijos, también tienen carencia afectiva dentro del hogar, por lo cual se identifican con las pandillas, en las que encuentran amistad, el respeto y el trato igualatorio, participación y apoyo y una mala formación en valores y habilidades sociales .

La delincuencia juvenil ha aumentado alarmantemente en los últimos tiempos en la sociedad ecuatoriana, se incrementan en las zonas marginales, también es uno de los problemas sociales que intimida a nuestra sociedad por eso se considera que por lo menos un tercio de las agresiones a la población son realizadas por pandillas juveniles.

Las pandillas originan ciertos actos que perjudican a la sociedad; uno de ellos es incurrir en la delincuencia. Las pandillas están conformadas por adolescentes y jóvenes de barrio que buscan experimentar diferentes comportamientos sociales, pero no son delincuentes. Los asaltos, las agresiones físicas que cometen son contra otras pandillas que comparten su misma mentalidad, y algunas veces a terceras personas que circulan cerca de la contienda. (<http://tribusenlascalles.blogspot.com/2009/05/consecuencias-del-pandillaje.html>).

2.2.9. Los Medios de Comunicación

Respecto a la violencia en la televisión, ésta se presenta prácticamente en casi todos los programas, desde los infantiles ya sean películas, series, concursos o dibujos animados (especialmente los japoneses) hasta los programas de adultos en informativos, documentales, películas, etc. (CLEMENTE DÍAZ, Miguel y VIDAL Miguel Ángel 1995, pág. 87). Esto hace que la violencia se convierta en algo habitual desde la infancia con los perjuicios que ello conlleva, ya que no debemos olvidar que en nuestra sociedad, el ver la televisión se ha convertido en la afición favorita de los niños.

SCHNEIDER hace mención a varios estudios empíricos que han llegado a la conclusión de que “la permanente contemplación de la violencia en la televisión por niños tiene un efecto muy negativo ya que puede provocar comportamientos violentos y delictivos cuando son jóvenes y adultos”. (SCHNEIDER, 1990 pág. 81) La repetición permanente de violencia en la televisión (y en el cine) tiene también como consecuencia que “la capacidad emocional de reaccionar a la violencia disminuye y que se aceptan más y más actitudes y valores agresivos, lo que favorece el desarrollo de un ambiente violento en la sociedad”. Esta habituación de los niños a la violencia conlleva a que cuando se vean envueltos en diversas situaciones que hayan visto en el cine o en la televisión, hagan uso de ella, ya que para ellos será un comportamiento normal, ya que los niños no tienen la capacidad de raciocinio de los adultos y no identifican claramente la diferencia entre la realidad y la ficción.

CAPÍTULO III

3. Etapas de Juzgamiento para los Adolescentes Infractores en Ecuador

La sustanciación del proceso es oral y no permite dilación. No procede la impugnación sobre la decisión del juez de sobreseer o llamar a audiencia de juicio, lo que hace que el proceso sea más ágil. Esto en cuanto al proceso, pero anterior a este existe una etapa pre procesal, dispuesta en el Art. 342 del Código de la Niñez y Adolescencia, en la que el fiscal de adolescentes infractores realiza una investigación, que tiene por objetivo averiguar la perpetración de la infracción y la participación del presunto adolescente infractor.

Así la disposición legal señala que en el momento en el que se llegue a determinar la identidad del adolescente supuestamente responsable de la infracción se da fin a la investigación; además de investigar la responsabilidad del adolescente infractor la investigación previa tiene por objetivo verificar la existencia del cometimiento del delito, de esto es parte la posible responsabilidad, es la misma etapa pre procesal que se da en materia penal para mayores de edad que infringen la ley penal.

En el Código de la Niñez y Adolescencia reformado en el 2014 ya se ha fijado un tiempo de duración para la investigación previa que no excederá de cuatro meses en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, ni de ocho meses en aquellos sancionados con pena superior a cinco años.

3.1. Fase Pre procesal (Investigación Previa)

Es el conjunto de actividades investigativas que se desarrollan en el tiempo anterior al inicio de la instrucción, tiene objetivos y características reguladas por el ordenamiento jurídico y debe ser explotada al máximo por el funcionario investigador, ya que de los resultados que se obtengan dependerá el inicio de un proceso por parte del fiscal en contra de un adolescente presuntamente infractor. (ROBALINO 2003 págs.33).

En el Código de la Niñez y Adolescencia la encontramos en el libro IV Capítulo II Sección Primera, Art 342 que manifiesta: “Antes de iniciar la instrucción, el fiscal podrá investigar los hechos que por cualquier medio lleguen a su conocimiento en el que se presuma la participación de un adolescente.

La investigación previa no excederá de cuatro meses en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, ni de ocho meses en aquellos sancionados con pena superior a cinco años.

Transcurridos los plazos señalados el fiscal, en el plazo de diez días, ejercerá la acción penal o archivará la causa, y en caso de no hacerlo, dicha omisión se considerará como infracción leve de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial.

Dentro de los plazos previstos para la investigación, el fiscal solicitará al juzgador competente señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos, siempre que existan los elementos suficientes.

La audiencia de formulación de cargos se desarrollará de acuerdo con las reglas del Código Orgánico Integral Penal”. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2014 reformado pág. 116).

3.2. Instrucción

Es la primera etapa de un proceso de juzgamiento de un adolescente infractor. Podría definírsela como el conjunto de diligencias que se practican por parte del fiscal de adolescentes infractores, buscando investigar la perpetración de un hecho delictivo, la participación del adolescente sea como autor o cómplice, recabar las evidencias que lleguen a determinar la existencia de un delito, receptar las versiones a todas las personas que pudieran tener conocimiento del hecho que se investiga, cumpliendo con el papel de acusador dentro del proceso, siendo el responsable de las investigaciones criminales, no se debe delegar la investigación a la policía especializada DINAPEN, está debe estar siempre bajo la responsabilidad del fiscal, solo será el brazo auxiliar y el apoyo de las investigación, esto significa que no pueden actuar por su cuenta.

El Art. 343 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe “Duración de la instrucción. La etapa de instrucción durará cuarenta y cinco días improrrogables, contados a partir de la fecha de la audiencia de formulación de cargos, sin perjuicio de que el fiscal señale un plazo menor para su conclusión. En caso de delito flagrante, la instrucción no excederá de treinta días.

Si aparecen en el proceso datos de los que se presume la participación de otro adolescente en el hecho investigado, el fiscal solicitará audiencia para la vinculación. La instrucción se mantendrá abierta por un plazo adicional de veinte días, por una sola vez, contados a partir de la audiencia de vinculación que se efectuará dentro del plazo previsto para la instrucción.

La audiencia se llevará a cabo con la participación directa del adolescente y su defensor público o privado.

El fiscal que incumpla los plazos señalados en este artículo, será sancionado en la forma prevista en la Ley”. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2014 reformado pág. 117).

Siendo el objeto principal en esta etapa procesal investigar el hecho delictuoso y por ende la responsabilidad de él o los adolescentes, recabar los elementos de convicción o de evidencias que permitan esclarecer la participación de él o ellos, tomar las versiones de todos quienes puedan aportar con los datos o informes que permitan el esclarecimiento las circunstancias de la infracción denunciadas, Cuando se trata de infracciones que justifiquen la aplicación de medidas privativas de libertad, la instrucción que inicia el fiscal de adolescentes infractores no podrá durar más de 45 días, este plazo es improrrogable. (Art. 343 del Código de la Niñez y Adolescencia). Las instrucciones que tienen un plazo máximo de duración de 45 días se aplican a los adolescentes que no han desvanecido su responsabilidad, estos son los plazos máximos de duración de la instrucción iniciada en contra de los adolescentes que no han cumplido catorce años de edad en el juzgamiento de los delitos de asesinato, violación, plagio, homicidio, robo con resultado de muerte y de los adolescentes que han cumplido catorce años en el juzgamiento de los delitos sancionados en la legislación penal ordinaria con pena de internamiento. Una vez cumplidos los plazos que determina la ley para la conclusión de la instrucción, el fiscal de adolescentes infractores emitirá su dictamen que deberá ser motivado con los resultados obtenidos durante la etapa de instrucción, mismo que puede ser abstentivo o acusatorio.

Así mismo el Art. 344 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta:

“Art. 344.- Conclusión de la Instrucción.- Concluida la instrucción, si no se determina la existencia de la infracción investigada o la responsabilidad del adolescente, el fiscal emitirá su dictamen abstentivo por escrito y de manera motivada en un plazo máximo de cinco días solicitando al juzgador competente dicte el sobreseimiento.

En este caso, cesará de inmediato cualquier medida cautelar que se dispuso en contra del adolescente. En el caso que se determine la existencia del delito y se considere que el adolescente participó en el hecho, solicitará al juzgador competente señale día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio en la que el fiscal emitirá su dictamen acusatorio”.
(CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2014 reformado pág. 117).

3.3. Evaluación y Preparatoria de Juicio

En esta etapa procesal se decidirá si existen los suficientes méritos para proceder a juzgar al adolescente. Ante el juez especializado acudirán los sujetos procesales para presentar los elementos que fundamentan sus respectivas posiciones. En el caso de que se acepte la participación del ofendido, este deberá adherirse al dictamen contenido en el expediente del fiscal.

En base a todas las evidencias presentadas, el juez deberá tomar la decisión de sobreseer al adolescente procesado o convocar a audiencia de juzgamiento, la misma que se deberá llevar a cabo en un plazo no menor a diez días ni mayor a quince días desde el anuncio.

El juez ordenará que se practique al adolescente el examen biopsicosocial antes de la audiencia. Es importante citar lo que el Psicólogo Cash menciona acerca del modelo biopsicosocial.

... el comportamiento de los procesos mentales son producto de los factores biológicos, psicológicos y sociales, y de su interacción. Cualquier explicación de la conducta y de los procesos mentales que no tome en consideración estos tres factores es incompleta. (CASH 1999 Pág. 15)

Esta audiencia concluye con el anuncio de las pruebas que los sujetos procesales presentaran en la audiencia de juzgamiento.

En Código de la Niñez y Adolescencia, Libro IV Capítulo II, Sección Tercera encontramos este capítulo que manifiesta:

Art. 354 “Acusación fiscal.- El fiscal solicitará al juzgador, señale día y hora para la realización de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio en la que decidirá si existen méritos suficientes para proceder al juzgamiento del adolescente.

Esta audiencia se realizará dentro de un plazo mínimo de seis y máximo de diez días contados desde la fecha de la solicitud. La acusación fiscal deberá cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 356.- Audiencia de Evaluación y preparatoria de juicio. La Audiencia de Evaluación y preparatoria de juicio se desarrollará de conformidad con las siguientes reglas:

1. Instalada la audiencia, el juzgador solicitará a los sujetos procesales se pronuncien sobre los vicios formales respecto de lo actuado. De ser pertinentes, se subsanarán en la misma audiencia.
2. El juzgador resolverá sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y cuestiones de procedimiento que pueden afectar la validez del proceso. La nulidad se declarará siempre que pueda influir en la decisión del proceso o provoque indefensión. Toda omisión hará responsable a los juzgadores que en ella incurren, quienes serán condenados en las costas respectivas.
3. El juzgador concederá la palabra a la fiscalía para que exponga los fundamentos de su acusación. Luego intervendrá la víctima, de estar presente y el defensor del adolescente.
4. En esta audiencia se podrá presentar propuestas de conciliación, suspensión del proceso a prueba o remisión.
5. Concluida la intervención de los sujetos procesales, si no hay vicios de procedimiento que afecten la validez procesal continuará la audiencia, para lo cual las partes deberán: a) Anunciar las pruebas que serán presentadas en la audiencia de juicio, formular solicitudes y planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás

intervinientes. b) Solicitar la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba, de conformidad con lo previsto en la Ley, que estén encaminados a probar hechos notorios o que por otro motivo no requieran prueba. El juzgador se pronunciará en forma motivada rechazando la objeción o aceptándola y en este último caso, declarará qué evidencias son ineficaces hasta ese momento procesal excluyendo la práctica de medios de prueba ilegales. c) Los acuerdos probatorios se realizarán por mutuo consenso entre las partes o a petición de una de ellas cuando el hecho sea innecesario probar, inclusive sobre la comparecencia de los peritos para rendir testimonio sobre los informes presentados.

6. En ningún caso el juzgador ordenará la práctica de pruebas de oficio.
7. Concluidas las intervenciones de los sujetos procesales, el juzgador anunciará de manera verbal su resolución de sobreseer o convocar a audiencia de juicio; y, dentro de las cuarenta y ocho horas la resolución anunciada será remitida por escrito y motivada.
8. Al final, se sentará la razón de la realización de la audiencia que recoge la identidad de los comparecientes y la resolución del juzgador.

En caso de aceptarse una forma anticipada de terminación o suspensión del proceso, el juzgador procederá de acuerdo a lo previsto en las normas para la remisión, la suspensión a prueba y la conciliación.

Art. 357.- Convocatoria a audiencia de juzgamiento.- En el mismo anuncio de su decisión de convocar a audiencia de juzgamiento, el Juez fijará día y hora para su realización y ordenará el examen bio - sico - social del adolescente que deberá practicarse por la Oficina Técnica antes de la audiencia. Esta audiencia deberá llevarse a cabo dentro de un plazo no menor de diez ni mayor de quince días contados desde la fecha del anuncio. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2014 reformado pág. 122 - 124).

3.4. Juicio

El trámite del juicio se encuentra regulado por el libro IV Capítulo II, Sección Cuarta, Artículo 359 – 363 del Código de la Niñez y Adolescencia, el mismo que se desarrolla de forma oral y contradictoria, de manera reservada, en la cual el juez, de acuerdo a todas las pruebas que se presenten, determinará conforme a derecho la existencia material de la infracción y la responsabilidad del adolescente, señalando su grado de participación.

En caso de que el adolescente quiera dirigirse al juez, lo podrá hacer al final. De igual forma, si se acepta la participación del ofendido este podrá ser escuchado a continuación del alegato de conclusión del fiscal, garantizando el derecho a que las partes directamente involucradas en el proceso puedan ser escuchadas por el juez.

Art. 359.- Audiencia de Juicio.- La audiencia de juicio se sustentará sobre la base de la acusación fiscal.

El juzgador especializado en adolescentes infractores declarará instalada la audiencia de juicio, en el día y hora señalados, con la presencia del fiscal de adolescentes infractores, el adolescente, conjuntamente con su defensor privado o público. Si al momento de instalar la audiencia, el adolescente se encuentra ausente, se sentará razón de este hecho y se suspenderá la audiencia hasta contar con su presencia. El juzgador dispondrá las medidas necesarias para asegurar su comparecencia.

En caso de no comparecer todos los testigos o peritos convocados a rendir testimonio, el juzgador preguntará a las partes procesales la pertinencia de continuar la audiencia con los que estén presentes escuchando sus argumentos. Finalmente, el juzgador decidirá la continuación de la audiencia.

El día y hora señalados, el juzgador instalará el juicio oral, concediendo la palabra tanto a la fiscalía, a la víctima de estar presente, y a la defensa del adolescente para que presenten sus alegatos de apertura, antes de proceder a la presentación y práctica de las pruebas.

La práctica de pruebas se desarrollará según las reglas previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 360.- Alegatos de cierre.- Concluida la prueba, el juzgador concederá la palabra para alegar sobre la existencia del delito, la responsabilidad del adolescente y la medida socioeducativa aplicable, de acuerdo con el siguiente orden y disposiciones:

1. El fiscal y la defensa expondrán, en ese orden, sus argumentos o alegatos. Si la víctima lo requiriere intervendrá luego del fiscal. Habrá derecho a la réplica.

2. El juzgador delimitará en cada caso, la extensión máxima del tiempo de intervención para los argumentos de conclusión, en atención al volumen de la prueba vista en la audiencia y la complejidad de los cargos resultantes de los hechos contenidos en la acusación.
3. Una vez presentados los alegatos, el juzgador declarará la terminación del debate y deliberará para anunciar la sentencia oral sobre la responsabilidad y la medida socioeducativa.
4. En caso de que se ratifique la inocencia del adolescente, el juzgador dispondrá su inmediata libertad si está privado de ella, levantará todas las medidas cautelares impuestas y emitirá sin dilación las órdenes correspondientes. La orden de libertad procederá inmediatamente incluso si no se ha ejecutoriado la sentencia o se interponen recursos.

Art. 361.- La sentencia.- La decisión oral del juzgador especializado en adolescentes infractores será reducida a escrito en sentencia.

La sentencia contendrá tanto la motivación de la existencia de la infracción, la responsabilidad o no del adolescente, así como la determinación de la medida socioeducativa y la reparación integral a la víctima, cuando corresponda.

El juzgador ordenará la notificación con el contenido de la sentencia, dentro del plazo de tres días posteriores a la finalización de la audiencia de juicio. A partir de esta, correrá el término para presentar las impugnaciones correspondientes de acuerdo a lo previsto en la Ley. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2014 reformado pág. 124 - 126).

3.5. La Etapa de Impugnación

La etapa impugnación del proceso aquella en la cual los sujetos procesales podrán presentar cualquiera de los recursos que la ley faculta, cuando no estén de acuerdo con la decisión que haya dictado el juez mediante sentencia. Los recursos que admite la ley son: apelación, nulidad, casación y revisión, los mismos que procederán de conformidad con la norma pertinente.

Este tema se encuentra regulado por el libro IV Capítulo II, Sección Quinta, Artículo 364 – 366 del Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 364.- Presentación del recurso de apelación.- Procede el recurso de apelación de conformidad con la ley.

Art. 365.- Tramitación en Corte Superior.- Recibido el expediente por la Corte Superior, se convocará a una audiencia para que las partes expongan sus alegatos. La tramitación ante la Corte Superior no podrá exceder de cuarenta y cinco días, contados desde el ingreso de la causa a la respectiva Sala.

Art. 366.- Recursos. Los recursos de apelación, nulidad, hecho, casación y revisión proceden de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2014 reformado pág. 128 - 129).

Una vez analizado y explicado el proceso de juzgamiento del adolescente infractor y ante que autoridades se lo realiza, se ha logrado dilucidar uno de los grandes problemas que nuestra legislación tiene con respecto al juzgamiento del adolescente infractor: la falta de un órgano independiente, que conozca y juzgue únicamente los casos del adolescente infractor.

Si bien el Juez de la Niñez y Adolescencia es quien se encarga de la ardua tarea de juzgar al adolescente infractor debemos tener en cuenta que aparte de atender los casos de adolescentes infractores, debe conocer temas de alimentos, tenencia, patria potestad, adopción entre otros, lo que no le permite enfocarse únicamente en el tratamiento al adolescente infractor tal como lo manda el derecho internacional y el Código de la Niñez y Adolescencia. Con la reforma se ha creado Juzgados que solo se dedican al juzgamiento de los menores infractores.

CAPÍTULO IV

4. Centros Especializados para Adolescentes Infractores

4.1. Centros de Adolescentes Infractores

El objetivo primordial de cada uno de los centros de adolescentes infractores es reintegrar al adolescente a la sociedad luego que haber cumplido la medida socioeducativa. Para lograr una verdadera integración de estos adolescentes a la sociedad como sujetos de bien es necesario que exista una efectiva “rehabilitación”, esta comprende una formación integral del adolescente, la misma que abarca una capacitación académica, laboral, educación cultural y artística, educación física, trabajo con la familia, formación en valores, trabajo social, el aspecto psicológico, libertad de cultos y religión y lo más importante la parte afectiva; se los debe tratar con amor y respeto para poder recibir de ellos una respuesta favorable, una respuesta de cambio y no tratarlos con violencia ni castigos porque así, únicamente se estaría creando un resentimiento dentro del adolescente hacia la sociedad y no se obtendría ningún cambio favorable.

Los centros de adolescentes infractores no se deben ni se pueden manejar de igual forma que las cárceles de adultos, si bien los dos tienen la finalidad de hacer cumplir medidas privativas de libertad, los controles restrictivos y exigentes que tienen las cárceles originan maltrato y violencia. El no mantener estos mismos controles para los adolescentes dentro del centro, no quiere decir que no exista el debido control de seguridad. Hay que tener en cuenta que es un adolescente que se encuentra privado de libertad, a quien se le debe brindar todo el apoyo psicológico, moral y material para reeducarlo ya que tiene toda una vida por delante y debe convertirse en un individuo proactivo dentro de la sociedad.

4.1.1. Sección de internamiento provisional para Adolescentes que ingresen por efecto de una Medida Cautelar

Para adolescentes que ingresen por efecto de una medida cautelar, es decir, para asegurar su comparecencia, por motivos de investigación e internamiento preventivo que no podrá exceder de noventa días.

4.1.2. Sección de Orientación y Apoyo para el cumplimiento de Medidas Socioeducativas de internamiento de fin de semana e internamiento de régimen semiabierto.

Para adolescentes que deban cumplir con la medida socioeducativa de internamiento de fin de semana e internamiento con régimen de semilibertad. Dentro de esta sección tenemos 4 subsecciones:

- a) Los adolescentes menores de quince años.
- b) Los adolescentes entre quince y dieciocho años de edad.
- c) Los mayores de dieciocho años de edad y hasta veinticuatro años.
- d) Los mayores de veinticuatro años.

4.1.3. Sección de internamiento para el cumplimiento de Medidas Socioeducativas de internamiento institucional de régimen cerrado

Para adolescentes que cumplen la medida de internamiento institucional. Esta sección debe ser separada de tal forma que no compartan el mismo espacio los menores de quince años con los mayores de esta edad. Dentro de esta sección tenemos 4 subsecciones:

- a. Los adolescentes menores de quince años.
- b. Los adolescentes entre quince y dieciocho años de edad.
- c. Los mayores de dieciocho años de edad y hasta veinticuatro años.
- d. Los mayores de veinticuatro años.

4.2. Unidades Zonales de Desarrollo Integral

Unidades zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores, en los que se presta atención a quienes se les impone una medida socioeducativa no privativa de libertad. Estas unidades se encargarán de analizar la situación del adolescente, de seleccionar y asignar la institución privada o pública que dispone del programa, profesionales y equipamiento necesario, que asegure la ejecución de la medida socioeducativa no privativa de libertad.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- ❑ Conocer más de cerca las instituciones que se encargan de la rehabilitación de los adolescentes infractores cuando estos cometen delitos de los cuales tienen que pagar.
- ❑ Tratar de buscar soluciones a este problema social implementando medidas que nos ayuden a enseñar valores desde la escuela y desde sus hogares educando con programas especializados a los padres.
- ❑ Las causas por las que el adolescente puede cometer delitos y contravenciones así mismo conocer las etapas con las que se juzga a los adolescentes infractores.
- ❑ Conocer los principios, derechos y garantías que se aplican especialmente para el procesamiento a los adolescentes infractores.

5.2. Recomendaciones

- ❑ El reconocimiento de los sentidos y valoraciones, que hacen que los jóvenes, por sí mismos, como personas y ciudadanos, como actores sociales, sean dueños de espacios propios socialmente reconocidos y cuya constitución se da a partir de sus particulares "formas de ser y estar en el mundo". Estas formas son diferentes de aquellas de los mundos adultos, aunque es importante resaltar que esas diferencias no se dan en base a una natural esencia de unos y otros, de jóvenes y adultos, sino cómo relacionadas mutuas que son las que hay que tener en cuenta en el análisis.

- ❑ Es necesario que las universidades y otras instituciones de educación pongan mayores énfasis en la enseñanza e investigación de temas relativos a las causas para la concurrencia de delitos e infracciones cometidos por adolescentes y acerca de las maneras más adecuadas de rehabilitación social.

- ❑ Tratar de que la educación de los menores en las familias disfuncionales sea con altos valores éticos y morales y no descuidarse de su educación para que sea una persona de bien y no engrose la lista de menores infractores.

BIBLIOGRAFÍA

- ❏ ANDRÉS IBÁÑEZ, Perfecto (1986): “*El sistema tutelar de menores como reacción penal reforzada*”, en *Psicología social y sistema penal*, Alianza Editorial, Madrid, Pág. 209, señala que, con la disolución de la familia tradicional decae también un poderoso mecanismo de integración y control social.
- ❏ CASH Adam, *Psicología para Dummies*, Editorial Norma S.A, Bogotá-Colombia. Pág. 15.
- ❏ CLEMENTE DÍAZ, Miguel y Miguel Ángel VIDAL (1995): “*La violencia simbólica: la T.V. como socializadora del menor*”, en *Justicia con menores y jóvenes*, Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, Colección Cursos, Vol. 17, Madrid, pág. 87.
- ❏ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (2011) Corporación de estudios y Publicaciones Quito – Ecuador.
- ❏ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2014) Corporación de estudios y Publicaciones Quito – Ecuador.
- ❏ FARRINGTON (1997), “*Implicaciones de la investigación sobre...*”, cit., pág. 136. En el mismo sentido, KAZDIN y BUELA-CASAL (1997), demostraron que la conducta delictiva y el alcoholismo, sobre todo del padre, aumentan el riesgo de trastornos conductuales en el niño. Citado por RECHEA y FERNÁNDEZ, “*Las ciencias psicosociales y el menor*”, cit., pág. 122.
- ❏ FERNÁNDEZ DOLS, José Miguel (1998): “*De la violencia y otros trapos sucios: una introducción a la psicología social*”, en *Violencia juvenil desde una perspectiva multidisciplinar*, Edersa, Madrid, págs. 36 y 37,

- ❏ OTERO LÓPEZ, José M. (1997): *Delincuencia y droga: concepto, medida y estado actual del conocimiento*, Eudema, Madrid, 1994, págs. 39-40 (existe una nueva edición publicada por Pirámide, Madrid).
- ❏ RÍOS MARTÍN, Julián Carlos: (1994) “*El menor ante la Ley Penal: educación versus penalización*”, en Actualidad Penal, Nº 25, 20 – 26 junio, pág. 469.
- ❏ ROBALINO VILLAFUERTE Vicente Tiberio (2003) *Del Procesamiento a Adolescentes Infractores* Editorial UNIANDES Ambato – Ecuador pág. 6 – 29.
- ❏ ROJAS MARCOS, Luis (1995): *Las semillas de la violencia*, 2ª edición, Espasa Calpe, Madrid, pág. 15
- ❏ SABATER THOMAS, Antonio *Los Delincuentes Jóvenes* Editorial Arteras Segunda Edición, Tomo VI Buenos Aires-Argentina Página 24.
- ❏ SABOCCIA ESPINOZA, Patricia (1971) *El problema de los menores en situación irregular* Chile, Pág. 234.
- ❏ <http://tribusenlascalles.blogspot.com/2009/05/consecuencias-del-pandillaje.html>